

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando que no ha debido suscitarse la cuestión de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Nador y el de igual clase de Melilla.—Páginas 1002 a 1004.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a los señores que se indican.—Página 1004.

Otro fijando en un entero con setenta y nueve milésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros sobre incendios "La Baloire".—Página 1004.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando al Portero cuarto José Rada Arnal a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1004.

Otra disponiendo que los Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid, D. José Tinoco Acero y don Rafael Carrasco Garrarena y el Radiotelegrafista D. Alfonso Serrano Cisneros vayan a Canarias en la comisión del servicio que se indica.—Página 1005.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a D. Antonio Cortijo Andújar.—Página 1005.

Otra ídem para la plaza de Juez de primera instancia a D. Luis Clavijo Cano, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca).—Página 1005.

Otra ídem Vicesecretario tercero de la Audiencia provincial de Málaga a

D. José María Domínguez Nieto.—Página 1005.

Otra revocando la libertad condicional de que venía disfrutando Juan Nieto Bonachera.—Página 1005.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Luis Alfumbra Aranzacastroqui.—Página 1005.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando a D. Francisco Ugarte Chinchilla Oficial del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de Navegación (Radiotelegrafista).—Páginas 1005 y 1006.

Otra ídem a los primeros Maquinistas navales que se indican para los cargos, categorías y sueldos que se mencionan.—Página 1006.

Otra ídem Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1006.

### Ministerio de Hacienda.

Orden designando a D. Manuel Díaz Contreras como representante de este Ministerio en la Comisión Interministerial encargada de proponer las normas para confeccionar un Estatuto de funcionarios.—Página 1006.

Otra nombrando a D. Antonio Zurita Vera Agente veedor.—Página 1006.

Otra concediendo exención del impuesto de la Patente de turismo internacional a los automóviles extranjeros que entren en España por la Aduana de Behobia para tomar parte en la carrera del circuito de Lasarte.—Páginas 1006 y 1007.

Otra ídem autorización al Capitán de la Comandancia de Carabineros de Cáceres, D. Alberto Monserrat Peña, para disfrutar el permiso de verano en Figueira da Foz (Portugal).—Página 1007.

Otra confirmando el mando de varias

Comandancias de Carabineros a los Tenientes coroneles de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1007.

Otra confirmando en el cometido de Ayudante de Campo, a las órdenes del Inspector general de Carabineros, al Teniente coronel de dicho Instituto D. José Meseguer Marín.—Página 1007.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el concurso para proveer las plazas de Enfermeras visitadoras de los puntos que se indican.—Páginas 1007 y 1008.

Otra declarando a extinguir el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sañidad exterior.—Página 1008.

Otra trasladando comunicación del Ministro del Trabajo y Previsión sobre frecuentes quejas producidas por habitantes de barriadas de casas baratas.—Página 1008.

Otra prohibiendo el despacho de recetas de diacetilmorfina (diamorfina, heroína) y su clorhidrato.—Página 1009.

Otra relativa al envío por los Laboratorios de relaciones mensuales acreditativas del movimiento y stocks de productos estupefacientes.—Página 1009.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocales del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a los señores que se mencionan.—Página 1009.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1009.

Otra ídem se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Preceptoria de doña Isabel de Sandoval", instituida por dicha dama en Medina de Pomar (Burgos).—Páginas 1009 y 1010.

Otra designando a los señores que se indican para constituir el Patronato

del Instituto-Escuela en Málaga.—  
Páginas 1010 y 1011.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa a las pólizas vigentes y venideras sobre riesgos eventuales.—  
Página 1011.

Otras disponiendo que en los puntos que se indican se constituyan los Jurados mixtos que se mencionan.—  
Página 1011.

Otra nombrando a D. Pedro Arualot Sans y Secretario del Jurado mixto de Industrias químicas de Barcelona.—  
Página 1011.

### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que se expida un manifiesto de pago de 4.391 pesetas con destino a los gastos de la comisión del servicio que se indica.—  
Página 1012.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo de Industriales al servicio de este Departamento a D. Luis Pottecher Dubosc.—  
Página 1012.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—*Relación de los bienes incautados por este Patronato.*—Página 1012.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—*Relación número 7 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta.*—Página 1013.

Dirección general del Tesoro público. Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga (Santander).—Página 1014.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Declarando incompatibles en sus cargos a los Maestros de las Escuelas nacionales de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), doña Eladia Gontán Marin y D. Tomás Alfonsín Carbia.*—Página 1014.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—*Dando un plazo de diez días hábiles a los que deseen tomar parte en la impresión, tirada y encuadernación*

*de 300 ejemplares en un tomo del libro "Aforos.—Régimen de los principales ríos de España" en el año 1930.*—Página 1015.

Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de carreteras.*—Página 1015.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Disponiendo se entienda por "dehesa de pasto y labor" la que se cultiva en la forma que se indica.*—Página 1016.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—*Anunciando hallarse vacantes en los Distritos mineros de Badajoz y Huelva las plazas que se indican.*—Página 1016.

*Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Nador y el de igual clase de Melilla, de los cuales resulta:

Que el obrero Bernardo Bomillo Visiedo solicitó por escrito del Juzgado de Melilla la celebración del acto de conciliación como antejuicio previo a la demanda civil contra la propietaria panadera doña Rosario Salvador, viuda de Pardo, vecina de Nador, para que le abonara determinada suma de dinero como importe de horas extraordinarias de trabajo ejecutado en Nador y contratado por ella en Melilla; y citada doña Rosario Salvador por exhorto en su domicilio de Nador, con entrega de la correspondiente cédula y copia del escrito de que se ha hecho mérito, acudió al Juez de Nador en súplica de que, previa audiencia del Ministerio público, requiriera de inhibición al Juzgado de Melilla, para que reconociese la competencia del de Nador y se abstuviese de conocer de la reclamación formulada por el obrero referido, remitiéndole los autos para la continuación de los mismos:

Que el Juez de Nador, luego de remitir el escrito al representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, el cual estimó que el Juzgado de Nador no debía requerir de inhibición al Juzgado de Melilla; y no obstante

este dictamen, por auto de 14 de Enero de 1933 se declaró incompetente para conocer de la reclamación incoada por dicho obrero ante el Juzgado de Melilla, y resolvió invitar a éste a que desistiera de conocer del asunto o, en otro caso, lo remitiera a la Presidencia del Consejo de Ministros de España, para que resolviera el conflicto, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1916.

Afirma el Juzgado su facultad de requerir, considerando que del examen del Real decreto citado se deduce que pueden existir conflictos de jurisdicción entre los Juzgados del territorio de soberanía y los del Protectorado, que deben ser resueltos, lo mismo en lo civil que en lo penal, con arreglo a lo que el mismo Real decreto dispone; doctrina que viene a confirmarse por los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial española, vigente en el Protectorado como supletoria, en virtud de la disposición adicional del Dahir de 1.º de Junio de 1914; y funda su competencia en que la reclamación era tan sólo una cuestión de arrendamiento de servicios, por lo que la acción ejercitada era la personal; y a tenor de la regla primera del artículo 45 del Código de procedimiento civil de Zona—igual que la del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil española y el párrafo primero del artículo 450 del Código de Trabajo—, al no haber sumisión expresa ni tácita, el lugar donde debía cumplirse la obligación era el domicilio de la demandada, en Nador, por lo que es indudable la competencia del Juzgado de Nador para

conocer de esa reclamación, máxime cuando los servicios habían sido prestados además en Nador:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez de primera instancia de Melilla, por auto de 10 de Marzo de 1933, mantuvo su jurisdicción fundándose: en que los preceptos de la ley provisional del Poder judicial español no eran aplicables, porque habían sido sustituidos por los de la ley de Enjuiciamiento civil, como tampoco podían aplicarse los preceptos del Real decreto de 23 de Febrero de 1916, porque dicha disposición se refiere a los conflictos suscitados entre los Tribunales civiles y militares, pues si bien se hizo extensivo, por su artículo 11, a los conflictos de jurisdicción y atribuciones que pudieran suscitarse entre los Tribunales de la Zona y las Autoridades y Tribunales de España, cuando unos u otros estimaran invadidas las atribuciones que les eran propias, el mismo Decreto exige que ambos Tribunales estuvieran conociendo del mismo asunto, para que uno de ellos pudiera invitar al otro a que cesara de conocer, pero no autoriza que, a petición de la parte, se requiera de inhibición, porque el invitante no podía oír, como era de rigor, a la otra parte, que ante él no había comparecido:

Que el Juzgado de Nador insistió en el requerimiento:

Que elevado el asunto por las Autoridades contendientes a la Presidencia del Consejo de Ministros, y pasado el mismo a informe de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, ésta lo evacua exponiendo: que no ha

debido promoverse la competencia y que, por tanto, no ha lugar a decidirla, habida cuenta a que la conciliación no produce otro efecto que el de que se dé el acto por intentado, conforme dispone el artículo 464 de la ley de Enjuiciamiento civil española, supletoria del libro cuarto del Código de Trabajo, en virtud del artículo 498 del mismo cuerpo legal; por lo cual, el Juzgado de Melilla no debió suspender el procedimiento, ni tramitar la competencia, ni dictar auto manteniendo su jurisdicción, sino ajustar su conducta a lo terminantemente dispuesto en el artículo 464 de la meritada ley de Enjuiciamiento civil, igual al 373 del Código de procedimiento civil de la Zona, dando por intentada la competencia sin más trámites, participándolo al Juzgado requirente, conforme a lo resuelto en casos análogos por el Tribunal Supremo en sentencias de 16 de Febrero de 1901 y 27 de Noviembre de 1911.

La Junta, no obstante, por si no se estimara así y se creyera conveniente resolver la cuestión en cuanto al fondo, por no reportar su aplazamiento ningún beneficio a los interesados ni a la buena administración de justicia, cree que debe resolverse el conflicto a favor del Juzgado de Nador.

Trátase de la existencia de un contrato de arrendamiento de servicios de los que caen bajo la esfera de acción del Código de Trabajo si se realizaron en territorio nacional, o de la legislación común, si, como afirma el demandante, los servicios fueron prestados en el territorio del Protectorado, según consta al folio 16 de los autos, ya que el Código citado no rige en la Zona española de Marruecos; y no existe otro factor atendible para la resolución de la competencia que el lugar de la prestación de los servicios cuyo pago se reclama; habiéndolo, pues, sido Nador, como se afirma en el escrito de demanda y se hace constar al folio 16 de los autos, debieron ser reclamadas en dicho Juzgado, conforme al párrafo primero del artículo 450 del Código de Trabajo.

Aun considerando el caso como una simple obligación de pago, conforme al artículo 1.171 del Código civil español y a su concordante el 145 del Código de Obligaciones y Contratos vigente en la Zona del Protectorado español de Marruecos, el pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación, no habiéndose expresado—como aquí sucede—, y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existe en el momento de constituirse la obligación: en cualquier

otro caso—y éste es el de autos—, el pago se hará en el domicilio del deudor que, como queda dicho y está así reconocido por el demandante desde que pidió que se le citara, está en Nador.

Examinado, en fin, el asunto en su aspecto de la acción ejercitada, no cabe duda tampoco que, por tratarse de la personal, es de aplicación forzosa lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 72 de la ley de Enjuiciamiento civil española, de la que es fiel trasunto el 45 del Código de Procedimiento civil de la Zona, según los que en los juicios en que se ejercitan acciones personales será Juez competente el del lugar en que debe cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, si, hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento; y como la obligación debía cumplirse en Nador, tanto por el demandante al prestar sus servicios—según tiene reconocido que allí los prestó—cuanto por la demandada, que en Nador debía efectuar el pago que se le pide, no queda otro recurso que acudir al domicilio de la demandada porque en él fué emplazada, toda vez que la opción que concede el precepto determinativo de la competencia no ha podido tener lugar, ya que para ello hubiera sido necesario que la demandada se hallara, aunque fuera accidentalmente, en Melilla, y que allí se le hubiera podido emplazar, lo cual no ha sucedido, porque esa diligencia tuvo lugar en Nador, según consta de lo actuado.

Y que de lo expuesto ha surgido la presente contienda:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1913, dictado con arreglo al Dahir del Jalifa del Sultán de Marruecos de fecha anterior, el cual artículo dice: "Los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y las Autoridades y Tribunales militares del Ejército y de la Marina que allí operan, no promoverán entre sí cuestiones de competencia.

Podrán, sin embargo, sostener su jurisdicción y las atribuciones que les sean propias, siempre que las consideren invadidas..."

El artículo 11 del propio Real decreto: "Las disposiciones contenidas en el presente Real decreto serán también aplicables a la resolución de los conflictos de jurisdicción y atribuciones que puedan suscitarse entre los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades o los Tribunales de

cualquier orden que funcionen en España..."

El artículo 450 del Código de Trabajo de España, párrafo último, que dice: "Las cuestiones de competencia se suscitán y decidirán con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil."

El artículo 464 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone: "Susci-tándose cuestión de competencia ante quien se promueva el acto de conciliación se tendrá por intentada la comparecencia, sin más trámites, y con certificación en que conste así podrá el actor entablar la demanda que corresponda."

El artículo 373 del Código de Procedimiento civil de la Zona, que reproduce el artículo últimamente transcrito:

Considerando:

Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Juzgado de primera instancia de Nador, contra el de igual clase de Melilla, a petición de doña Rosario Salvador Díaz, citada a comparecer ante este último para celebrar acto de conciliación, cuya celebración había solicitado en dicho Juzgado el obrero Bernardo Bonillo Visiedo, sobre reclamación de cantidad que dice debida por horas extraordinarias, a virtud de contrato de trabajo con dicha señora, como oficial de pala de panadería.

Que el acto de conciliación o antejuicio no tiene carácter de jurisdiccional, dado que la resolución que en él se adopte encuentra su fundamento, no en la autoridad del Juez, que no decide, sino en la composición o avenencia de las partes, por lo que es principio de derecho procesal que no pueden suscitarse ni mantenerse competencias de jurisdicción con motivo de actos de esta clase.

Que según este principio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1916 citado en los vistos, que establece que sólo podrán los Tribunales sostener su jurisdicción y las atribuciones que les sean propias cuando "las consideren invadidas", mal podría el Juzgado de Nador considerar invadidas sus atribuciones por el hecho de que fuese citada a conciliación doña Rosario Salvador, por más que el asunto de que se trata, de entrarse en la vía propiamente jurisdiccional, pudiera corresponderle su conocimiento.

Que el Juez de Nador, a virtud de lo dispuesto en el Código procesal que le es propio, no debió requerir de inhibición en el acto conciliatorio, teniendo en cuenta que en el procedimiento civil regado no se conoce de

un asunto hasta la iniciación del juicio propiamente dicho, y por su parte, el Juez de Melilla, de acuerdo asimismo con la ley Procesal que le es aplicable, debió haber atribuido a semejante requerimiento sus efectos propios, esto es, dar por intentada sin resultado la conciliación, citando luego a juicio.

Que este hecho constituye un vicio sustancial que impide entrar en el fondo de la posible cuestión de competencia, ya que ésta no ha llegado siquiera a plantearse, y no ofrece, por lo tanto, términos hábiles para decidir a cuál de ambos Juzgados corresponde entender en demanda de la naturaleza de la que constituiría el objeto de las actuaciones judiciales todavía no iniciadas.

Que aun dado que se pudiera entrar a dilucidar la cuestión de competencia, si no a título decisorio, con el fin de ilustrar la ulterior tramitación del asunto, no se está en el caso de hacerlo, ya que el perjuicio de la demora de una resolución en cuanto al fondo que sirve a la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos de fundamento para hacerlo así, no existe en el presente caso, dado que, no planteada siquiera la contienda, no tienen los Tribunales por qué insistir en la misma, y por lo que hace al particular demandante, no iniciada la vía jurisdiccional, está en el caso de elegir todavía el Tribunal que, después de un meditado estudio de la cuestión, estime ser el competente.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente cuestión de competencia.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Mayo de 1919,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 4 de Agosto actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. José María Fernández y Fernández, Recaudador de Hacienda, y a D. Francisco

A. Orengo Puche, Subdelegado de Hacienda de Cartagena, ambos en situación de excedencia, por estar desempeñando los expresados cargos, en la que continuarán.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Mayo de 1919,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 4 de Agosto actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Bernardo Revuelta Sangrador, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, en cuyo destino continuará.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Mayo de 1919,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 4 de Agosto actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Amancio Díaz del Riego, Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid, en cuyo destino continuará.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Mayo de 1919,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 4 de Agosto actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Eduardo León Garrido, actualmente Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Intervención

general de la Administración del Estado.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con setenta y nueve milésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros contra incendios "La Ba-loise" para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado del concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete al Portero cuarto número 749 José Rada Arnal, que actualmente los presta en la Sección Agronómica de dicha capital, el que deberá incorporarse al nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

P. D.,  
**E. RAMOS**

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura

ra, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que es preciso dar principio a los trabajos para la determinación de diferencias de longitudes geográficas acordadas llevar a efecto por el Congreso de la Unión Astronómica Internacional, celebrado en Cambridge en 1932,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid D. José Tinoco Acero y D. Rafael Carrasco Garrorna y el Radiotelegrafista afecto a dicho Observatorio D. Alfonso Serrano Cisneros, vayan a Canarias al objeto indicado, en comisión de servicio de tres meses y con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado; abonándose los gastos que estas comisiones originen con cargo a la Sección primera, capítulo 13, artículo 7.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,  
LUIS DOPORTO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, a D. Antonio Cortijo Andújar, que figura con el núm. 31 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo anual de 10.000 pe-

setas, vacante por promoción de don Enrique Balmaseda, a D. Luis Clavijo Cano, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y declarado apto para ello por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, en la provincia de Salamanca, vacante por traslación de D. Agustín Bernardino Puente, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Domínguez Nieto, Oficial segundo de Sala en situación de excedencia que solicita su vuelta al servicio, y habiéndose declarado a extinguir este cargo por el Decreto de 27 de Octubre de 1932, en su artículo 1.º,

Este Ministerio ha acordado nombrarle en propiedad para una de las vacantes existentes de Vicesecretario tercero de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Audiencia provincial de Málaga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional sobre el penado Juan Nieto Bonachera:

Resultando que se trasladó de domicilio a Moncada, donde reside la familia de la víctima de su delito, y dió lugar a un escrito de denuncia del Procurador D. José María Durán ante la Audiencia de Barcelona.

Resultando que el Sr. Teniente de la Guardia civil de Badalona comunica a la Escuela de Reforma pésimos antecedentes sobre la vida del liberado:

Resultando que, según comunica el Director de la Escuela de Reforma, ha faltado a su obligación de informar mensualmente sobre sus medios de vida:

Vistos los artículos 63 y 64 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones:

Considerando que la libertad condicional puede ser revocada por la mala conducta del liberado, ausentarse sin autorización oficial de su obligada residencia y dejar de remitir los informes reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado revocar la libertad de que venía disfrutando Juan Nieto Bonachera, procedente de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, sin pérdida del tiempo durante el cual lo disfrutó.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, Cabo del Batallón de Montaña núm. 1, Luis Alfambra Aranzacastroquí, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de desertión al Extranjero por primera vez y en tiempo de paz; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Luis Alfambra Aranzacastroquí.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 15 de Diciembre próximo pasado, y de acuerdo con el acta levantada por el Tribunal clasificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección ge-

neral de Navegación (Radiotelegrafista), con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas anuales al Radiotelegrafista de primera clase D. Francisco Ugarte Chinchilla.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.

#### LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado entre primeros Maquinistas navales por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1932 (*Diario Oficial* núm. 297), y de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal clasificador del mismo y lo informado al efecto por las Inspecciones generales de Personal y de Buques y Construcción naval de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los primeros Maquinistas navales designados a continuación para los cargos y con la categoría y sueldos que a cada uno se expresan:

D. Gregorio Chico Cerezo, Jefe del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de Personal, con la categoría de Jefe de Administración de tercera y sueldo de 3.090 pesetas anuales.

D. Valentín Zubizarreta Bilbao, Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Personal, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

D. Vicente Vidal Suances, Oficial del Negociado segundo de la tercera Sección de la Inspección general de Personal, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera y sueldo de 6.000 pesetas anuales.

D. Francisco Landeta e Iturregui, Oficial del Negociado primero de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

D. José Cimiano Díez, Oficial del Negociado segundo de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo de 6.000 pesetas anuales.

D. Victoriano Gorostegui Terán, Oficial del Negociado primero de la segunda Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval, con la categoría de Jefe de Negociado

de segunda y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

D. Domingo Pérez Vives, Oficial del Negociado segundo de la segunda Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.

#### LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Inspector general de Buques y Construcción naval, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados para cubrir 50 plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos, convocadas por Orden ministerial de 18 de Marzo de 1933 (*D. O.* núm. 78), y de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal calificador,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a los señores que figuran en la relación que se acompaña, Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo escalafonarse entre ellos por el orden en que figuran en dicha relación que corresponde a la puntuación obtenida en examen.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.

#### LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos. Señores...

#### RELACION DE REFERENCIA

- Número 1.—D. Carlos Carro Martínez.
- 2.—D. Francisco Blasco Manene.
- 3.—D. Miguel S. Sebastián Lapeyra.
- 4.—D. José García Echevarrieta.
- 5.—D. Miguel Benjumea Urain.
- 6.—D. Manuel Sala Pérez.
- 7.—D. Germán de Olariaga y Derreano.
- 8.—D. José Rodríguez Bravo.
- 9.—D. Francisco Jiménez Gallud.
- 10.—D. Casimiro Guerricacchevarría Calzada.
- 11.—D. Angel Cano Goicoechea.
- 12.—D. Joaquín Bish Reidán.
- 13.—D. Juan Bilbao Labierua.
- 14.—D. Antonio Rodríguez Barrios.
- 15.—D. Pedro Cantero Arocena.
- 16.—D. Esteban García Muñiz.
- 17.—D. Angel Bastarreacha Arandía.
- 18.—D. Gabriel Perras Pons.
- 19.—D. José Juan Togores.

- 20.—D. Mateo Echániz Uribe.
- 21.—D. Bartolomé Ferrer Alberti.
- 22.—D. Cándido López Abelleira.
- 23.—D. Benito Guerequeta Landa.
- 24.—D. Jaime Arriandiaga Longa.
- 25.—D. José de Benito Domínguez.
- 26.—D. Luis Suárez Moris.
- 27.—D. Víctor Alfredo Bilbao.
- 28.—D. Juan Cano Sáinz.
- 29.—D. José Goitisoló Mendizábal.
- 30.—D. Leoncio Chaffard Masclans.
- 31.—D. Simón M. Chinesta Ibáñez.
- 32.—D. Antonio Lartitegui Zabala.
- 33.—D. Marcelino Fernández Menéndez.
- 34.—D. Antonio Marina Malats.
- 35.—D. Juan F. Rodríguez de la Puente.
- 36.—D. Juan Garteizgogea Mella.
- 37.—D. Juan Arsuaga Sagardui.
- 38.—D. Amelio de los Arcos Muñoz Cruzado.
- 39.—D. Dimas Pérez Hernández.
- 40.—D. Juan Zaragoza Galiana.
- 41.—D. José Bertomeu Llopis.
- 42.—D. José María Argacha y Elorza.
- 43.—D. Santiago S. Azcorra Mendazona.
- 44.—D. Juan Bastarreacha Iraurgi.
- 45.—D. Eloy de la Gándara Rodríguez.
- 46.—D. Luis Cebreiro López.
- 47.—D. José María Munguía de Pierregues.
- 48.—D. Pablo Manterola Sánchez.
- 49.—D. Ricardo Sánchez Blanco.
- 50.—D. Florencio Menéndez Cinndevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien designar como Suplente del Representante de este Departamento en la Comisión interministerial encargada de proponer las normas para confeccionar un Estatuto de funcionarios, a D. Manuel Díaz Contreras, Jefe de la Sección de Personal de este Departamento de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

### A. VISUALES

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Asociación de Olivareros de España, con domicilio social en esta capital, calle de Alcalá, número 81 moderno, en la que se propone se apruebe el nombramiento de Agente Vendedor a favor de D. Antonio Zurita Vera:

Resultando que la citada entidad se halla facultada por el artículo 17 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la vigente ley de Admisiones temporales, y por otras ya

rias disposiciones para designar, previa propuesta sometida a la aprobación de este Ministerio, Representantes propios, que con el carácter de "observadores" puedan colaborar con la Administración, evitando abusos que se podrían cometer por los importadores de aceite de oliva en régimen de admisión temporal:

Considerando que por este Departamento no existe ningún inconveniente en aceptar el nombramiento que se propone,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el nombramiento de Agente Vendedor a favor de D. Antonio Zurita Vera, olivaretero de Córdoba y miembro de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Automóvil Club de Guipúzcoa, interesando que, al igual que en años anteriores, se conceda la exención del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, respecto de los vehículos extranjeros que peneiren por la Aduana de Behobia para tomar parte en las carreras del Circuito de Lasarte, que han de tener lugar en el mes de Septiembre del año actual:

Considerando que la celebración de las carreras de automóviles, a las que concurren vehículos de distintas Casas constructoras, constituyen, en realidad, un Certamen Internacional semejante a las Exposiciones, y que los vehículos que a él concurren no han de permanecer en el territorio español más que el tiempo preciso que duran las carreras, sin que hayan de circular por otras vías de comunicación que las comprendidas en el trayecto de la frontera al lugar en que se celebren dichas carreras y por el recorrido del Circuito, circunstancias que impiden considerar a los dichos vehículos como en viaje de turismo o de tránsito y sujetos, por tanto, a la tributación por Patente,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se conceda la exención del impuesto de la Patente de Turismo Internacional a los automóviles extranjeros que entren en España por la Aduana de Behobia para tomar parte

en la carrera del Circuito de Lasarte; y

2.º La cualidad de corredores inscritos para tomar parte en el Certamen, deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Automóvil Club de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de la Comandancia de Carabineros de Cáceres D. Alberto Monserrat Peña,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que disfrute el permiso de verano en Figueira da Foz (Portugal), debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores General de la séptima División orgánica, Inspector general de Carabineros, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan a los Tenientes Coronales de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Crespo Salinas y termina con D. Francisco Puig García, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Generales Jefes de la segunda, cuarta y sexta Divisiones orgánicas, Comandante militar de las Islas Baleares y Alto Comisario de España en Marruecos.

*Relación que se cita.*

D. Enrique Crespo Salinas. De disponible forzoso en la segunda Divi-

sión orgánica afecto a la Comandancia de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Fernando Piña Aguiló. De la Comandancia de Vizeaya a la de Baleares.

D. Joaquín Ibáñez Alarcón. De la Comandancia de Ripoll a la de Vizcaya, continuando en la comisión del servicio que tiene conferida a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

D. Francisco Puig García. De disponible forzoso en la cuarta División orgánica afecto a la Comandancia de Barcelona, a la de Ripoll.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cometido de Ayudante de Campo a las órdenes de V. E. al Teniente Coronel de ese Instituto D. José Meseguer Marín, que ha sido promovido al expresado empleo por Orden de fecha 2 del actual y que ya desempeñaba el mencionado cargo por Orden de 28 de Julio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario entre Enfermeras visitadoras pertenecientes a esa Dirección general, convocado por Orden de 12 de Junio último para proveer seis plazas en los Dispensarios Antituberculosos de Madrid y una en cada uno de los de Valencia, Salamanca, Coruña, Alicante, Córdoba y Sevilla y sus resultas, y seis distribuidas entre los Centros secundarios de Higiene rural de Algeciras, Miranda de Ebro, Medina del Campo, Santoña, Mérida y El Espinar y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han acudido con sus instancias las siguientes concursantes:

Enfermeras visitadoras de tuberculosis: Doña Josefa Bravo Moreno, doña Isabel Lirón Ayuso, doña Antonia Abad Benítez, doña Mercedes Martínez Segura, doña María Luisa Díaz Rodil, doña Julia López Martín, doña Elisa Marquín Gómez, doña Purificación Martínez Narro, doña Francisca Rodríguez Fernández, doña Carmen Morales Piédrola, doña María de los Angeles San José Rodríguez, doña Rafaela Gómez de la Llave, doña Concepción Sorja

Sampérez, doña Gregoria Camarero Sanz, doña Natividad Suárez Antón, doña Luisa Pérez Berganzo, doña Concepción Cuenca Zamora, doña Antonia Cabanillas Saché, doña Rita Ortega de la Haza y doña Teresa Ballester Guillot; y

Enfermeras visitadoras de Higiene rural: Doña María Isaura López García, doña Juana Márquez García, doña Petra Luján Salcedo, doña Belén Álvarez Rodríguez, doña Caridad García del Real, doña Florentina Castellano Roldán, doña Mercedes Buitrón Queipo de Llano, doña Valentina Mazquiarán Lecea, doña Petra Domínguez Calvo y doña Felipa Ibarra del Molino.

Resultando que examinadas las instancias de las aspirantes y contrastados los informes emitidos por los Jefes inmediatos de las mismas, se propone nombrar a doña Isabel Lirón Ayuso, doña María Luisa Díaz Rodil, doña Julia López Martín, doña Josefa Bravo Moreno, doña Antonia Abad Benítez y doña Carmen Morales Piédrola, Enfermeras visitadoras de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid; a doña Mercedes Martínez Segura, Enfermera visitadora del Dispensario Antituberculoso de Alicante; a doña Francisca Rodríguez Hernández, ídem ídem del de Salamanca; a doña Rafaela Gómez de la Llave, ídem ídem del de Alicante; a doña Elisa Marquín Gómez, ídem ídem del de Sevilla; a doña Teresa Ballester Guillot, ídem ídem del de Valencia, y a doña Concepción Cuenca Zamora, ídem ídem del de Córdoba; a doña María Isaura López García, ídem ídem del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar; a doña Petra Luján Salcedo, ídem ídem del de Algeciras; a doña Belén Álvarez Rodríguez, ídem ídem del de Santoña; a doña Florentina Castellano Roldán, ídem ídem del de Medina del Campo; a doña Mercedes Buitrón Queipo de Llano, ídem ídem del de Reinososa, y a doña Valentina Mazquiarán Lecea, ídem ídem del de Miranda de Ebro.

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso de referencia y nombrar a doña Isabel Lirón Ayuso, doña María Luisa Díaz Rodil, doña Julia López Martín, doña Josefa Bravo Moreno, doña Antonia Abad Benítez y doña Carmen Morales Piédrola, Enfermeras visitadoras de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid; a doña Mercedes Martínez Segura, Enfermera visitadora del Dispensario

Antituberculoso de Alicante; a doña Francisca Rodríguez Hernández, ídem ídem del de Salamanca; a doña Rafaela Gómez de la Llave, ídem ídem del de Alicante; a doña Elisa Marquín Gómez, ídem ídem del de Sevilla; a doña Teresa Ballester Guillot, ídem ídem del de Valencia, y a doña Concepción Cuenca Zamora, ídem ídem del de Córdoba; quedando todas ellas confirmadas en propiedad.

A doña María Isaura López García, Enfermera visitadora del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar; a doña Petra Luján Salcedo, ídem ídem del de Algeciras; a doña Belén Álvarez Rodríguez, ídem ídem del de Santoña; a doña Florentina Castellano Roldán, ídem ídem del de Medina del Campo; a doña Mercedes Buitrón Queipo de Llano, ídem ídem del de Reinososa, y a doña Valentina Mazquiarán Lecea, ídem ídem del de Miranda de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Secretarios-intérpretes de Sanidad exterior ha prestado valiosos servicios a la sanidad en tiempos en que los conceptos de la profilaxis, la preparación del personal médico de las Estaciones sanitarias y aun el funcionamiento burocrático de los servicios eran muy distintos a lo que hoy son, y todavía más a lo que han de ser en el porvenir. Las funciones de profilaxis social, higiene del medio marítimo, y especialmente de los trabajadores a bordo, aparte la misión primordial de impedir la importación de enfermedades infecciosas, han de obligar a ir sustituyendo aquel personal por otro especializado en estas funciones sanitarias.

Como, por otra parte, en otras organizaciones de la Sanidad nacional, se precisa personal especialmente capacitado para desempeñar funciones administrativas, del que hoy es difícil poder disponer por otro procedimiento, parece conveniente dotar a la organización de este Cuerpo de Secretarios-intérpretes de una elasticidad que permita, sin perjuicio ninguno para los derechos adquiridos por dichos funcionarios, algunos con más de treinta años de servicios al Estado, poder llenar aquellas necesidades.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara a extinguir el Cuerpo

de Secretarios-intérpretes de Sanidad exterior.

2.º Teniendo en cuenta que dicho personal figura en el vigente presupuesto en el capítulo 1.º, artículo 12, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, bajo el epígrafe de "Personal Administrativo-sanitario", podrá ser destinado a cualquiera otra clase de servicios de índole administrativo-sanitaria, pero siempre mediante concurso y a solicitud de los interesados.

3.º A medida que, de acuerdo con lo consignado en el número 2 de la presente Orden, o por otras razones, se vayan producido vacantes de Secretarios-intérpretes de Sanidad exterior esa Dirección general, atendiendo a la importancia y necesidades de los puestos en que se originen, determinará si han de ser cubiertas por concurso reglamentario o declaradas amortizables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión social se comunica a este Departamento que son frecuentes las quejas producidas por habitantes de barriadas de casas baratas, a causa de las molestias y perjuicios originados a aquéllos por el emplazamiento en las cercanías de dichas barriadas de establecimientos insalubres, y como para evitar tales daños se dictó, según el Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 14 de Junio de 1924, vigente por Ley de 15 de Septiembre de 1931; el Reglamento de clasificación de industrias en incómodas, peligrosas e insalubres de 1925, complementado por la Orden ministerial de 19 de Junio del actual (GACETA del 21), en que se detallan las circunstancias, métodos y distancias a núcleos urbanos precisos para la obtención del permiso de instalación de las industrias mencionadas, se ordenará por V. E. a todas las Autoridades, Corporaciones y Centros encargados de la aplicación del aludido Reglamento, lo hagan con especial celo e interés, a fin de evitar denuncias como las de que se trata.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

P. D.,  
J. BEJARANO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 3 de Agosto de 1932 se declaró prohibida la importación y fabricación en el territorio nacional, de la diacetilmorfina (diamorfina, heroína) y su clorhidrato, y se dictaron las normas conducentes a evitar el uso extraterapéutico de la cocaína, fijando estrictamente las condiciones de su uso y prescripciones terapéuticas de su empleo.

No obstante, en la práctica del referido Decreto se han suscitado dudas acerca de su interpretación en cuanto a las existencias de heroína en poder de almacenistas y farmacéuticos, y con el fin de aclarar este extremo, resolviendo las diversas consultas elevadas a la Superioridad acerca del mismo,

Este Ministerio, recogiendo el espíritu restrictivo del Decreto de 3 de Agosto de 1932, a que se hace referencia, ha dispuesto se entiendan aclarados los preceptos del mismo en cuanto a las actuales existencias de heroína y su empleo, en sentido:

1.º De que no se pueda prescribir la diacetilmorfina (diamorfina, heroína) y su clorhidrato en recetas facultativas, al amparo de que pueda haber existencias de dichos productos en el mercado, quedando igualmente prohibido el despacho de dichas recetas, caso de que fueran expedidas por algún facultativo.

2.º Se concederán por esa Dirección general cuantas facilidades oficiales sean necesarias para la devolución a origen, de las sustancias que se encuentren en poder de farmacéuticos o almacenistas, y sean susceptibles de devolución.

3.º Los poseedores de heroína que no hagan devolución del producto, pueden optar, o a su inutilización, de cuyo caso darán cuenta expresa, justificada, a esa Dirección general, o a su conservación como en depósito, bajo su responsabilidad, a disposición del control que en todo momento estimen oportuno organizar las Autoridades sanitarias.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado reiteradamente dudas con respecto a la forma en que ha de llevarse a efecto el precepto establecido en las vigentes disposiciones legales, referente al envío de relaciones mensuales acreditativas del movimiento y stocks de productos estupefacientes que los Laboratorios autorizados para la preparación de especialidades en las que entran dichos productos y los que las

farmacias establecidas están obligadas a presentar semestralmente en esa Dirección general.

Motiva el hecho de esas dudas el que hayan sido dichos estados cursados unas veces directamente por los Laboratorios y otras por los Subdelegados de Farmacia, habiendo dejado algunos de cumplir este deber acaso por la misma dificultad de interpretación a que se hace referencia, omisión en la que ha incurrido igualmente crecido número de farmacéuticos obligados asimismo a la remisión semestral de dichos estados.

Con ello se originan confusiones en el trámite y anomalías en los datos estadísticos, que se traducen, administrativamente, en rémoras para la buena marcha del servicio.

Con el fin de unificar la práctica del cumplimiento de este precepto para cada uno de sus casos y evitar los inconvenientes antes aludidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Laboratorios autorizados para la preparación de especialidades en cuya composición entren productos estupefacientes, deberán remitir mensual y directamente a esa Dirección general, los estados comprensivos de su movimiento y stocks de productos estupefacientes con exclusión de cualquier entidad u organismo intermedio, en cuyo estado deberá hacerse especial consignación de las cantidades de tóxicos entradas, unidades elaboradas, unidades salidas del Laboratorio, personas autorizadas a quienes se hayan proporcionado, cantidad de tóxicos empleados en dichas unidades y remanente existente al cierre de la relación de especialidades preparadas y de tóxico base.

2.º Que se recuerde a todos los farmacéuticos en ejercicio la obligación en que se encuentran de remitir semestralmente y por conducto de los Subdelegados respectivos las relaciones de sus movimientos con productos y especialidades estupefacientes, excitándose el celo de los Subdelegados de Farmacia a fin de que coadyuven al exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Para ello, y en su oficio de remisión, darán cuenta de aquellos farmacéuticos de su jurisdicción que hayan incumplido este precepto.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales, de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Vizcaya, ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Patronato a los señores D. Rufino Laiseca, D. Manuel Carabias, D. Víctor Gómez y D. Alejandro Martínez Escacho, como representantes de la Corporación provincial y en sustitución de los señores D. Rufino Laiseca, D. Felipe Meradio, D. Ramón Madariaga y D. Florencio Grijalva, que hasta hoy la han representado en ese Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas de Arquitectura una dotación de 13.000 pesetas, por fallecimiento de D. Carlos Gato Soldevilla,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Francisco Javier de Luque y López, don Luis Mosteiro Canas, D. Alejandro Soller y March, D. Antonio Darder y Masá y D. Amadeo Llopas y Vilalta, de la Escuela de Madrid los dos primeros y de la de Barcelona los tres últimos, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 3, 9, 14, 19 y 23, con el sueldo anual, respectivamente, de 13.000, 12.000, 11.000, 10.000 y 9.000 pesetas, que percibirán desde el día 2 de Julio último, siguiente al del fallecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que practicada información *ad perpetuam memoriam* ante

Al Juzgado de primera instancia de Villarcayo (Burgos), a instancia del Ayuntamiento de Medina de Pomar, para suplir el título constitutivo de la Obra pía de cultura instituida por doña Isabel de Sandoval en esta última localidad (información aprobada por auto de 7 de Marzo de 1931), se comprobaron los siguientes extremos:

1.º Que doña Isabel de Sandoval fundó, hacia el año 1600, una Obra pía denominada *Preceptoría*, en Medina de Pomar, cuyo fin había de ser la enseñanza de la lengua latina, y con las cargas de sostener el edificio y un preceptor.

2.º Que a tales fines la dotó de una casa en la calle de Nuño Rasura, en Medina de Pomar, y de varios valores, todo lo cual a través de los años ha quedado reducido a:

a) Quinientas cincuenta pesetas, producto de la venta de los materiales procedentes del derribo, en 1915, del edificio de la *Preceptoría* que se encontraba en estado ruinoso.

b) El solar en que estaba enclavado el edificio; y

c) Una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 232,64 pesetas nominales, cuyos intereses viene percibiendo el Ayuntamiento de Medina de Pomar desde el año 1889, fecha en la que dejó de funcionar la institución, por ser materialmente imposible el levantamiento de cargas con las escasas rentas que poseía; y

3.º Que el Patronato de la Fundación lo ha venido ejerciendo el Ayuntamiento de Medina de Pomar, al que se lo encomendó la fundadora:

Considerando claro el carácter benéfico-docente de la institución, por lo que procede clasificarla como de beneficencia particular, por haberse constituido con bienes propios y haber podido llenar sus fines en la época de su constitución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que por no ser suficientes las rentas fundacionales (7,44 pesetas al año), la institución hubo de cesar en su funcionamiento el año 1889, pasando las rentas citadas a formar parte del presupuesto municipal desde aquella fecha:

Considerando que transferidas al Estado todas las atenciones de Instrucción pública, a virtud de la ley de Presupuestos de 1902, la percepción, a partir de esa fecha, de la cantidad expresada, por el Ayuntamiento de Medina de Pomar es a todas luces indebida; por lo que se impone su devolución, de acuerdo con lo que preceptúa

el artículo 1.895 del Código civil, sin que se pueda alegar la prescripción ya que, según determina el 1.932 del expresado Cuerpo legal, queda siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos, en este caso el Ayuntamiento de Medina de Pomar, Patrono de la Fundación:

Considerando que ante la exigüidad de las rentas fundacionales, procede incoar el expediente especial de transmutación de fines que determina el artículo 54 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios para su funcionamiento, por lo que procede incoar el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del solar que forma parte del capital fundacional, de acuerdo con las normas establecidas en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923 que, por analogía, se aplica en éste de Instrucción pública; convirtiendo el importe del remate, así como las 550 pesetas en metálico (que actualmente posee) y la cantidad que habrá de reintegrar el Ayuntamiento en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que procede confirmar en el cargo de Patrono al Ayuntamiento de Medina de Pomar:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, siempre que el fundador no les hubiere relevado expresamente de esta obligación, lo que no consta aquí:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá velar por el cumplimiento de cuantos acuerdos recaigan en este expediente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "*Preceptoría de doña Isabel de Sandoval*", instituida por dicha dama

en Medina de Pomar, provincia de Burgos;

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al Ayuntamiento del expresado lugar, con la obligación de rendir cuentas anuales y someter presupuestos al Protectorado.

3.º Que dicho Ayuntamiento reintegre a la Fundación las cantidades indebidamente percibidas desde el año 1902, bajo el concepto de rentas de la Institución.

4.º Que proceda asimismo:

a) A incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta del solar que forma parte del capital de la Fundación.

b) A convertir las 550 pesetas en metálico que actualmente posee la Obra pía, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de aquella; y

c) A incoar también el expediente especial de transmutación de fines que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

5.º Que el importe del remate de la venta del solar se invierta, junto con la cantidad que habrá de reintegrar el Ayuntamiento, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua Interior, a nombre de la Fundación.

6.º Que la Junta provincial de Beneficencia vele, bajo su responsabilidad, por el exacto y puntual cumplimiento de todo lo dispuesto, dando cuenta al Protectorado de su ejecución; y

7.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SÜNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de 17 de Febrero de este año un Instituto-escuela en Málaga, cuya instalación había de hacerse en el Colegio de Miraflores del Palo, e indicando el Consejo Nacional de Cultura en la propuesta de creación del referido Centro la conveniencia de nombrar un Patronato que dé continuidad a su ulterior organización y desenvolvimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para constituir el referido Patronato a los señores siguientes: don José Ortega y Gasset, D. Manuel García Morente, Sr. Alcalde de Málaga, Sres. Presidente de la Diputación pro-

vincial, Director del Instituto y Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, todos ellos de la misma capital; D. Atilano Cerezo Abad, D. Enrique Laza Herrera, D. Carlos Gaos González Pola, D. Rafael Verdier, D. José González Edo y D. Gustavo Jiménez Fraud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Pleno de la Junta Consultiva de Seguros, con el voto particular en contra suscrito por los señores D. Fermín Rosillo, D. Rafael Iparraquirre y D. José María de Delas, en la moción de la Sección sexta de la Inspección, en que se pedía que se trace una regla de carácter general para las pólizas vigentes y venideras sobre riesgos eventuales,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar, de acuerdo con la mayoría de la Junta Consultiva:

1.º Que las pólizas de riesgos en las cosas, contendrán en el condicionado general, en cuanto al derecho que asiste al asegurado para reclamar ante los Tribunales, el plazo de un año, a contar desde el momento en que por la Compañía aseguradora se haya comunicado por carta certificada la cantidad en que calcula el siniestro o la negativa de hacerlo efectivo, y que esta disposición será obligatoria para las pólizas que se vayan aprobando, desde el momento de ser autorizadas, y para aquellas aprobadas ya y que se suscriban en lo sucesivo a partir de los treinta días de la inserción de esta Orden en la GACETA.

2.º Que con carácter general se dispone que en las pólizas, cuando el contrato de seguro alcance a varios años, se haga constar en el condicionado general, en beneficio del asegurado, el derecho que le asiste para rescindir por su iniciativa en cualquier momento el contrato, siempre que abone la prima anual en curso y las pendientes atrasadas, si las hubiere, más la cantidad equivalente a la prima de un año, en concepto de indemnización a la Compañía.

En caso de siniestro, el asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en igualdad de condiciones que el asegurador.

3.º Que debe excluirse en el condicionado de las pólizas de Seguro de motín o tumulto popular, incendios, saqueo, deterioro, pillaje o robo, causado por este hecho, toda alusión al perjuicio inexistente, por la confiscación, apropiamiento o destrucción expresamente ordenada por el Gobierno español o por cualquier otra autoridad legalmente constituida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que en Huelva se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), y considerando que la petición antedicha merece ser atendida, por cuanto que no es lógico que la actividad mencionada en la provincia de que se trata esté al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huelva, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), el cual estará integrado por dos Secciones, una de "Carga y Descarga en tiñglados" y otra de "Carga y Descarga en bahía", cada una de las cuales se compondrá de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito el Organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital en que figura el de Pesca.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera de Artes Gráficas, de Teruel, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que entienda y regule cuanto a Artes gráficas y Prensa se refiere, y considerando que la actividad profesional, por su importancia en la actualidad, no debe permanecer en la provincia expresada al margen de la organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Teruel, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Artes Gráficas y Prensa", el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de aquella capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona, D. Pedro Arnalot Sansas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la gran importancia del servicio que le ha sido encomendado a la Estación de Mejora de la Patata, instalada en Vitoria, y con el fin de que pueda desarrollar sus trabajos conociendo el funcionamiento en Centros similares de aquellas naciones más especializadas en el cultivo de dicho tubérculo; visto asimismo el favorable informe emitido por el Instituto de Investigaciones Agronómicas, y examinado el presupuesto que para realizar un viaje de estudios a Bélgica, Holanda y Bretaña, al objeto de visitar sus Institutos de mejora y cultivo de la patata, formula a dicho fin el Ingeniero Director del Centro antes mencionado, incluyendo cuantos gastos puedan originarse tanto a él como al Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier Jordán de Urriés, que ha de acompañarle en dicha misión,

Este Ministerio, cumplido el requisito de intervención dispuesto por el Real decreto núm. 541 de 21 de Febrero de 1930, ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su total importe de 4.891 pesetas y disponer que por la expresada suma se expida, desde luego a justificar, un mandamiento de pago a favor del Ingeniero Director de la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata (Vitoria), D. José María Díez de Mendivi, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.

P. D.,

**DARDO MARCOS**

Señor Director general de Agricul-

tura.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 31 del pasado mes de Julio, por la que se nombra a don Luis Pottecher y Dubosc Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de «Metalurgia general y Siderurgia», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en virtud de figurar en el presupuesto de este Departamento el crédito correspondiente para satisfacer los haberes del personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales que integran los Profesores de dicha Escuela y forman parte del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero tercero del Cuerpo al servicio de este Departamento, en su plantilla especial, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Luis Pottecher y Dubosc, cuyos haberes devengará con cargo al capítulo primero, artículo 10, concepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio, a partir del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

**JOSE FRANCHY ROCA**

Señor Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS**

*Relación de los bienes incautados por el referido Patronato que se publica en cumplimiento del artículo 9.º*

*del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a los efectos en él expresados.*

Cáceres.—San Martín de Trevejo, Edificio conocido por el Convento con Iglesia aneja y un pequeño olivar y huerta.

Huesca.—Campo en el término de Morilla y su partido de la Pedrosa o del Rozaled, compuesto de cuatro fajas de tierra blanca de 12 fanegas de sembradura, que linda por Oriente con finca de Andrés Gil; Poniente, con Ramón Escudero; Mediodía, con Andrés Cambra, y por el Norte, con un camino.

Campo en el mismo término, partida la Cantera o el Chinebral, de 12 fanegas de tierra para sembradura; lindante por los cuatro puntos cardinales con comunes del lugar o paso del ganado.

Campo en el mismo término y partida la Huerteta o Gorteta, de seis fanegas de tierra para sembradura; linda por Oriente, con tierra de Juan Morillo; Mediodía y Poniente, barranco del común, y Norte, con paso de terrenos comunales.

Casa situada en el pueblo de Monesma de San Juan, Mayor, sin número, de 65 metros cuadrados de superficie, lindante por su derecha, entrando, con callejón, y por la izquierda, con casas de Joaquín Pero Padreyupor, espalda, con vía pública.

Gerona.—Ribas de Fresser. Una finca denominada "Rocas Blancas", compuesta de los siguientes trozos: una casa con patio e iglesia, dos cabañas y un cortijo; una pieza de tierra, parte cultivada y parte yerma, un huerto llamado Hort de Baix y una porción de tierra llamada Clucusó.

Barcelona.—Capital. Una finca conocida por Torre Gironella, con terrenos unidos, situada en la Plaza de Eguiluz, números 7 y 8.

La Coruña.—Santiago de Compostela. Iglesia y dependencias anejas, lindante con el edificio que fué Residencia de los Jesuitas, en la Plaza de San Agustín, número 4.

Zaragoza.—Casa número 13 segregada, o sea la inscrita en el Registro de la propiedad con el número 4.394.

La descripción circunstancial de las fincas y los demás antecedentes de las mismas se hallarán a disposición de aquellas personas a quienes interese su conocimiento, en las oficinas de este Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Presidente, Odón de Buen.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 7 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Carlos Sanllehy Girona.....	Barcelona.
Idem	Luis Casamitjana Tomás.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Mestres Casas.....	Idem.
Idem	D. Claudio Sampere Labrés.....	Idem.
Idem	Señora Viada de J. Rovira.....	Idem.
Idem	D. Matías Roca Soler.....	Idem.
Idem	Andrés Vendrell Serra.....	Idem.
Idem	Fernando Fabra Puig.....	Idem.
Idem	D.ª Encarnación Pascual Formosa.....	Idem.
Idem	D. Román Fabra Puig.....	Idem.
Idem	Mariano Galindo Jiménez Bontrón.....	Idem.
Idem	Andrés Garriga Rachs.....	Idem.
Idem	Gil Fan Escapé.....	Idem.
Idem	Juan Vilaplana Bataller.....	Idem.
Idem	Enrique Salvans Armengol.....	Idem.
Idem	Alejandro Gummá Castelló.....	Idem.
Idem	Antonio Solé Palou.....	Idem.
Idem	Manuel Eras Xuriguera.....	Idem.
Idem	Rafael Pérez Sanmanillo.....	Idem.
Idem	D.ª Amalia Puñladosa Pou.....	Idem.
Idem	D. José Rosales Gutiérrez de Bustillo.....	Idem.
Idem	Antonio Malveyh Galup.....	Idem.
Idem	Juan Rauet Rosich.....	Idem.
Idem	Federico Gal Martí.....	Idem.
Idem	Luis Roure Martínez.....	Idem.
Idem	Carlos A. Ferrándiz Rades.....	Idem.
Idem	Luis Ferrer-Vidal Soler.....	Idem.
Idem	Ignacio Coll Portabella.....	Idem.
Idem	Ignacio Fontcuberta Senmenat.....	Idem.
Idem	D.ª María Geórgé, viuda de Vergés.....	Idem.
Idem	D. Santiago Dexens Font.....	Idem.
Idem	Bartolomé Serra Boyer.....	Idem.
Idem	José María Bofill Pichot.....	Idem.
Idem	José Sola-Sert Castellar.....	Idem.
Idem	José Villalonga Casañes.....	Idem.
Idem	José Noguera Prat.....	Idem.
Idem	Juan Romagosa Vila.....	Idem.
Idem	Antonio Romagosa Vila.....	Idem.
Idem	Enrique Iberd Calvet.....	Idem.
Idem	Matías Dos Santos Díaz.....	Idem.
Idem	Alfonso Par Tusquets.....	Idem.
Idem	D.ª Concepción Más Bosch.....	Idem.
Idem	D. Alejandro P. Maristany Guasch.....	Idem.
Idem	Juan Par Tusquets.....	Idem.
Idem	Rafael Deas Caravent.....	Idem.
Idem	José Felíu Prats.....	Idem.
Idem	José Salvans Bassas.....	Idem.
Idem	Antonio Felíu Prats.....	Idem.
Idem	Emilio Carles-Tolrà Amat.....	Idem.
Idem	Arturo Sedó Guichard.....	Idem.
Idem	José Michell Hood.....	Idem.
Idem	Ramón Bassols Torres.....	Idem.
Idem	Juan Boyer Guitar.....	Idem.
Idem	Evaristo Juncosa Pañella.....	Idem.
Idem	Esteban Puigdengolas Sigró.....	Idem.
Idem	D.ª Dolores Morató Senesteva.....	Idem.
Idem	D. José Batlló Casanovas.....	Idem.
Idem	D.ª Laura Gili Ros.....	Idem.
Idem	D. Manuel Sanllehy Girona.....	Idem.
Idem	Julio Galve Brusson.....	Idem.
Idem	Frank Fraser Lawton.....	Idem.
Idem	Sebastián Carrasco Sánchez.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona .....	D.ª Mercedes Pujol Plans.....	Barcelona.
Idem .....	Consuelo Gros Xuriguera.....	Idem.
Idem .....	D. Victor Bierkens.....	Idem.
Idem .....	Francisco Vilumara.....	Idem.
Idem .....	D.ª Avelina Lloréns y Piferrer.....	Idem.
Idem .....	D. Francisco Fabregas Más.....	Idem.
Idem .....	José Prat Feliu.....	Idem.
Idem .....	Cayetano Marfá Clivillés.....	Idem.
Idem .....	Francisco Nubiola Queraltó.....	Idem.
Idem .....	José Piera Jané.....	Idem.
Idem .....	Ramón Juliá Roldós.....	Idem.
Idem .....	Rafael Patxot Jubert.....	Idem.
Idem .....	D.ª Luisa Rabell Cibils.....	Idem.
Idem .....	D. José Roig Bergadá.....	Idem.
Idem .....	Fernando Casablanca Planell.....	Idem.
Idem .....	D.ª Margarita Oliva Cincas.....	Idem.
Idem .....	D. Gastón G. Rivals.....	Idem.
Idem .....	Mariano Lorés Alcácer.....	Idem.
Idem .....	Salvador Sindreu Suñer.....	Idem.
Idem .....	Ricardo Ramos Cordero.....	Idem.
Idem .....	Rafael Morató Senesteva.....	Idem.
Idem .....	D.ª María del Pilar Ruméu, viuda de Trias.....	Idem.
Idem .....	D. Eduardo Maristany Givert.....	Idem.
Idem .....	D.ª Asunción Rocamora Pi.....	Idem.
Idem .....	D. José Balcells Vallbona.....	Idem.
Idem .....	Santiago Marfá Clivillés.....	Idem.
Idem .....	D.ª Balbina Más Santacana.....	Capellades.
Idem .....	D. José Vilá de la Riva.....	Barcelona.
Idem .....	Fidel Vilá Marqués.....	Idem.
Idem .....	Joaquín Vilá Marqués.....	Idem.
Idem .....	José Vilá Marqués.....	Idem.
Idem .....	D.ª Ramona Marqués Farguell.....	Idem.
Idem .....	D. Fernando Vilá Marqués.....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Vilá Marqués.....	Idem.
Idem .....	D.ª Mercedes Bosch Catarineu.....	Idem.
Idem .....	D. Jacinto Icart Sancliment.....	Idem.
Idem .....	Fernando Rocamora Pi.....	Idem.
Idem .....	Francisco Rocamora Pi.....	Idem.
Idem .....	Luis Carroggio Muntadas.....	Idem.
Idem .....	Esteban Monegal Prat.....	Idem.

Madrid, Agosto de 1933.—El Director general, P. S., J. Martínez Cabañas.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuerniga, en la provincia de Santander, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo gene-

ral de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexorablemente por los Recaudadores no funcionarios, a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario, de 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Real orden de 26 de Junio de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 22.039,59 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 44.079,18 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Cabezón de la Sal, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Tudanca y Valle de Cabuerniga.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, P. S., Luis Richi,

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por el Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente de Pontevedra a la Maestra doña Eladia Gontán Marín y Maestro D. Tomás Alfonso Garbía, de Guimarey, Ayuntamiento de La Estrada, provincia de Pontevedra:

Resultando que a los indicados Maestros nacionales señora Gontán y Sr. Alfonso, se les incoa el oportuno expediente de incompatibilidad con el citado vecindario de Guimarey, acompañándose los informes de los Consejos local y provincial, Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente de Pontevedra y de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio:

Considerando que del expediente se deduce la conveniencia de que sean trasladados los interesados de dichas Escuelas, y que se ha observado y cumplido con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12), en especial con los trámites

e informes exigidos por los artículos 3.º y 5.º:

Vistos los informes emitidos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mencionado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que pueden aspirar los interesados y previo informe de la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a doña Eladia Gontán Marín y a D. Tomás Alfonsín Garbía, Maestros de las Escuelas nacionales de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada, provincia de Pontevedra, incompatibles con el vecindario y, en su consecuencia, se les nombre, respectivamente, Maestros en propiedad de las Escuelas nacionales número 2 de niñas y número 2 de niños de Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, de cuyos cargos se posesionarán dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, Jefe de la Sección administrativa e Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

Debiendo procederse a efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 300 ejemplares en un tomo del libro "Aforos. Régimen de los principales ríos de España" en el año 1930, se anuncia por el plazo de diez días hábiles para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Trabajos Hidráulicos, Dirección general de Obras Hidráulicas, sita en esta villa, calle de Fortuny, 4, a las horas de oficina, para que en su vista y dentro del plazo antes citado puedan presentar proposiciones en pliego cerrado con condiciones y precios, composición y tirada por pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del anuncio de esta publicación en la GACETA DE MADRID, lo cual verificará antes de serle entregado el original, y previamente al comienzo de la ejecución del expresado trabajo se presentará en el Negociado de Trabajos hidráulicos de este Ministerio para recibir las instrucciones pertinentes.

Los pliegos de condiciones serán dirigidos al Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras públicas.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados si

no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y riego asfáltico en los kilómetros 87,073 al 96 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Martín Sastre, vecino de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 64.064,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 85.266,05, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Juan Martín Sastre, vecino de Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 221 al 228 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.808,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 53 al 54 de la carretera de Medina a Peñaranda, kilómetros 1 y 2 de Peñaranda a la Maya y 36 y 37 de Cañizal a Piedrahita, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 65.714,63, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 37 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 184.423 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 236.451,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 28,400 al 31,400 de la carretera de Peñaranda a La Maya y kilómetros 18 al 18,500 de la carretera de Villacastín a Vigo a Alba de Tormes, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimento

Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.936,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 84 al 87 de la carretera de Salamanca a la Alberguería y kilómetros 1 y 2 de la de Ciudad Rodrigo a Fermoselle, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.049,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del párrafo e), apartado 13, de la base 5.ª, de la ley de Reforma Agraria, se entenderá por "dehesa de pasto y labor" la que se cultiva en rotación de cuatro, cinco, seis, siete u ocho hojas, de las cuales dos, tres, cuatro, cinco o seis, respectivamente, están dedicadas a pastos.

2.º Se considerará como "dehesa de pasto y labor con arbolado", la dehesa de pasto y labor ya definida, cuando tenga vegetación arbórea, con densidad tal, que permita el cultivo herbáceo. En otro caso se entenderá que el terreno está dedicado a explotación forestal, a los efectos del apartado b) de la base 6.ª

3.º La condición necesaria y suficiente para que los baldíos, eriales y espartizales sean incluidos como fincas expropiables, es que tienen que ser susceptibles de cultivo agrícola permanente en un 75 por 100, o más, de su extensión superficial.

4.º Cuando se trate de dehesas de pasto y monte bajo, de puro pasto, baldíos, eriales o espartizales, no comprendidos en la excepción del apartado c) de la base 6.ª, se fijarán como límites (exclusivamente para la parte susceptible de cultivo permanente), a los efectos del apartado 13 de la base quinta de la Ley, los que ésta determina para las tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, en el párrafo primero a) de dicho apartado (300 o 600 hectáreas).

5.º A los efectos del apartado c) de la base 6.ª, se considerarán como terrenos susceptibles de un "cultivo agrícola permanente", los que puedan ser explotados con rotación de intensidad igual o mayor que la conocida por "cultivo al tercio".

6.º En las explotaciones forestales o dehesas de pasto y monte bajo, que por exceder superficialmente de la quinta parte del respectivo término municipal no sean objeto de la excepción de los apartados b) y c) de la base 6.ª, según el último párrafo de la misma, se expropiará solamente el exceso sobre dicha quinta parte.

7.º Cuando una finca esté integrada por superficies dedicadas al cultivo agrícola, monte bajo, puro pasto, erial,

explotación forestal, etc., se considerarán estas partes como predios distintos, siempre que por su extensión y condiciones agronómicas, pecuarias y forestales, puedan ser explotadas separadamente.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 11 de Agosto de 1933.—El Director general, Justo Feria.

Vacante en el Distrito minero de Huelva una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo, que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, Justo Feria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.